DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 20161/ 2018

Asunción, 04 de Octubre de 2018

Señor
Jose Gonzalez, Encargado de Despacho
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Cosme y Damian
PRESENTE:

REF. ID 351608 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO ENRIPIADO - COMPAÑIA CALLE 1 Bº TAKUARA

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Resolución DNCP N°2435/18** la convocante procedió a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se emitirá el código de Contratación del presente proceso, sin embargo, para futuras contrataciones deberán ajustarse a lo establecido es las reglamentaciones vigentes y la Máxima Autoridad de la convocante deberá autorizar expresamente la realización del proceso por Decreto 5174/05 en virtud al Dictamen de UOC, recordamos que el **Art. 33** de la **Ley 2051/03** dice: *"...La máxima autoridad vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), debe dar por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación...".* y la **Resolución DNCP N° 2435/18** que en su **Art. 4 inciso b)** indica *"...Resolución de la Máxima Autoridadad por la cual ratifica lo actuado por la UOC, y aprueba el dictamen que acredita el supuesto de excepción y resuelve la adjudicación..."*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente

Esc. *Andrea Manzur*
Técnico de Vía Excepción

C.P. Ivan Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

***Abog. Gloria Núñez* de Escobar**
Directora de Normas y Control
Gloria Núñez de Escobar
ectora de Normas y Control
DNCP

Abg. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP